



Facultad de Economía y Negocios
Escuela de Postgrado

**REORGANIZACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.
ANÁLISIS PRÁCTICO PARA OPTIMIZAR LA CARGA
TRIBUTARIA POR IMPUESTO A LAS HERENCIAS
(REV. 4)**

CANDIDATA: CECILIA ANGÉLICA JARA QUIJADA
PROFESORA GUÍA: XIMENA MORAGA R.
PROFESOR CO-GUÍA: JOSÉ SALAS

**Trabajo para optar al grado académico de Magister en Dirección y Planificación
Tributaria**

Talca – Chile
2020

CONSTANCIA

La Dirección del Sistema de Bibliotecas a través de su unidad de procesos técnicos certifica que el autor del siguiente trabajo de titulación ha firmado su autorización para la reproducción en forma total o parcial e ilimitada del mismo.



Talca, 2021

RESUMEN

El caso en estudio es de un empresario de 60 años de edad que posee tres empresas, dos de ellas con socios familiares, y otros activos como bienes raíces y activos financieros que conforman su patrimonio familiar.

A la fecha, este empresario no ha realizado ninguna acción tendiente a planificar el traspaso de su patrimonio a la siguiente generación.

En base a lo anterior, se realiza un análisis comparativo respecto al Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones con la finalidad de establecer si es posible optimizar su carga tributaria mediante una adecuada planificación de su sucesión patrimonial.

De esta manera se analizan tres situaciones:

SITUACION I: Tributación por Impuesto a las Herencias ante al fallecimiento del sujeto de investigación con situación patrimonial actual y sin dejar testamento.

SITUACIÓN II: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el fallecimiento del sujeto de investigación con situación patrimonial actual y deja testamento.

SITUACIÓN III: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el fallecimiento del sujeto de investigación con reorganización patrimonial y testamento.

En la búsqueda de las formas más adecuadas para realizar el traspaso del patrimonio familiar a la siguiente generación, para que éste siga dentro del núcleo familiar y las empresas subsistan en el tiempo, es que se desarrollan alternativas de reorganización que cumpla tales objetivos y que logre optimizar la carga tributaria por concepto de Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	05
CAPÍTULO I. FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN	07
1.1 Planteamiento del Problema a Investigar	07
1.2 Hipótesis de Investigación	08
1.3 Objetivo de la Investigación	08
1.3.1 Objetivo General	08
1.3.2 Objetivos Específicos	08
1.4 Sujeto de la Investigación	09
1.5 Objeto de Investigación	09
1.6 Justificación	09
1.7 Limitaciones	10
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	11
2.1 La Sucesión por Causa de Muerte	11
2.2 Donación	12
2.3 Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones	13
2.3.1 Elementos del Impuesto	14
2.3.2 Exenciones	15
2.3.3 Procedimiento para Determinar el Valor de la Masa Hereditaria, Base Imponible e Impuesto	16
2.3.4 Impuesto a las Donaciones	18
2.4 Cómo se Organizan las Empresas	19
2.4.1 Tipos de Sociedades	19
2.4.2 Sociedad por Acciones (SPA)	20
2.5 Reorganizaciones	21
2.5.1 Conversión	21

2.5.2 División	22
2.5.3 Fusión	23
2.5.4 Transformación de Sociedades	23
CAPÍTULO III. DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO	25
PARTICULAR	
3.1 Antecedentes	25
3.1.1 Líder de Familia y Familia	25
3.1.2 Patrimonio del Líder Familiar	26
3.2 Situación I: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Situación Patrimonial Actual y sin dejar Testamento	28
3.2.1 Determinación de la Masa Hereditaria	28
3.2.2 Asignaciones Hereditarias e Impuesto a Pagar	29
3.3 Situación II: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Situación Patrimonial Actual y deja Testamento	30
3.4 Situación III: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Reorganización Patrimonial y Testamento	32
3.4.1 Transformación de Sociedades	33
3.4.2 Donación	36
3.4.3 Creación de Sociedad de Inversiones AB SPA y Compra de Acciones de Sociedades A SPA y Sociedad B SPA	37
3.4.4 Testamento	44
3.4.5 Tributación por Impuesto a las Herencias ante el fallecimiento del Sujeto de Investigación con Patrimonio Reorganizado y con Testamento	41
3.5 ¿Se Optimiza la Carga Tributaria con la Reorganización Propuesta?	43

CAPÍTULO IV. POSIBLES CONTINGENCIAS **44**

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES **45**

BIBLIOGRAFÍA Y MEDIOS DE CONSULTA **46**

ANEXOS

Anexo N° 1. Antecedentes Tributarios Empresas Familiares

Anexo N° 2. Valoración de Empresas para Efectos de la Ley N° 16.271

Anexo N° 3. Datos Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones
Según Ley N° 16.271

INTRODUCCION

Las empresas familiares en Chile y en el mundo son una pieza fundamental tanto en número como en el valor que agrega a la economía. Las encontramos en todo el espectro productivo, teniendo mayor presencia en las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Existe un líder familiar que ha creado la o las empresas y que ha construido a partir de ellas su patrimonio y, por tanto, el de la familia. Su objetivo principal es mantener los negocios funcionando.

Sin embargo, los años son implacables y estos líderes familiares se enfrentan a la difícil tarea de encontrar a su (s) sucesor (es) con el fin de que sus empresas perduren en el tiempo y sobrevivan al traspaso generacional.

Utilizando sólo un poco de sentido común, deberíamos pensar que todos los empresarios, independiente de su tamaño, debiesen contemplar una planificación sucesoria, que implica tanto el traspaso de la experiencia como del patrimonio familiar con todos sus efectos organizacionales, legales y tributarios. Sin embargo, esto no siempre es así.

El presente trabajo de grado aborda la arista tributaria de la sucesión del patrimonio familiar relacionada con la carga tributaria por concepto de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Pretende ejemplificar a través de un caso particular, la situación que enfrentaría la familia y cómo se afectaría el patrimonio familiar ante el fallecimiento de su líder.

De esta manera, se presenta la situación de un empresario que posee distintos activos y dentro de ellos tres empresas, todas ellas PYME, que ha formado durante su vida laboral y dos de ellas con integrantes de su familia. El objetivo principal es analizar la carga tributaria que afecta al patrimonio familiar al fallecimiento del líder y cómo ésta puede ser optimizada mediante una reorganización.

Se realizó una investigación respecto de los temas tributarios relacionados tanto a la sucesión por causa de muerte, como a las reorganizaciones posibles y desde ahí diseñar la mejor alternativa para los lineamientos del sujeto de la investigación y de la familia.

Este trabajo comienza con los fundamentos de la investigación, planteamiento del problema y objetivos, para seguir con la revisión de la normativa relacionada que será la base para el desarrollo y análisis del caso particular que incluye una reorganización de las empresas y patrimonio familiar. Se analizan también posibles contingencias que pudiesen existir con la autoridad fiscalizadora.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS DE LA INVESTIGACION

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA A INVESTIGAR

Es conocido que las empresas familiares tienen gran importancia en nuestra economía y sus líderes conforman su patrimonio participando en una o más de estas empresas e invierten los frutos de éstas en diversos activos.

El líder familiar durante su vida va formando una fortuna cuya magnitud inclusive puede ser desconocida para los propios integrantes de la familia. Su preocupación principal es mantener los negocios en funcionamiento y van dejando atrás la forma de realizar el traspaso de éstos tanto en su gestión o dirección, como en la forma de traspasar la propiedad. Esto se transforma en un verdadero problema, si este líder familiar fallece y no ha planificado con anterioridad la forma de realizar la sucesión.

En términos tributarios, a medida que los montos del patrimonio del líder familiar son más altos, los temas relacionados con la sucesión toman mayor relevancia. Al no realizar una planificación de esta sucesión, ante el fallecimiento del líder, los herederos se enfrentan al pago del Impuesto a las Herencias, el cual puede afectar fuertemente principalmente a las pequeñas y medianas empresas ya que normalmente el dinero está dentro de éstas y por tanto pueden verse forzados a vender parte del activo o realizar retiros no deseados para pagar dicho impuesto.

De acuerdo a lo anterior, el tema en estudio se enfoca en la situación de un empresario que ha concentrado diversos activos que conforman su patrimonio. Actualmente participa en varias sociedades y además posee inversiones en bienes inmuebles y activos financieros. A la fecha, no ha planificado la forma de realizar el traspaso del patrimonio familiar a la siguiente generación, por lo que, ante su fallecimiento, sus herederos deberán hacer frente al pago del Impuesto a las Herencias.

Ante esto, nacen las siguientes interrogantes:

¿Existen formas más eficientes de realizar el traspaso de patrimonio que optimicen la carga tributaria por Impuesto a las Herencias?

¿Qué reorganización empresarial se propone para minimizar u optimizar la carga tributaria?

¿Cómo se incorporan al cónyuge y a los hijos en una estructura organizacional que resguarde el patrimonio familiar y de continuidad a los distintos negocios?

¿Qué posibles contingencias pueden surgir con la autoridad fiscal?

1.2 HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

La carga tributaria por Impuesto a la Herencia puede ser optimizada mediante reorganizaciones del patrimonio familiar.

1.3 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1 Objetivo General

Analizar la carga tributaria que afectará al patrimonio familiar en caso de fallecimiento del líder familiar y cómo ésta puede ser optimizada mediante una reorganización empresarial.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar carga tributaria por Impuesto a las Herencias que afectará a los herederos por fallecimiento del líder familiar que no ha planificado la sucesión de su patrimonio.
- Establecer la o las organizaciones jurídicas que se ajusten a la estructura organizacional.
- Recopilar oficios. Circulares, respecto a la reorganización de empresas y sus efectos jurídicos.
- Establecer alternativas de reorganización empresarial que permitan optimizar la carga tributaria.

- Determinar efectos impositivos de la reorganización propuesta y establecer si se logra optimizar la carga impositiva.
- Identificar posibles contingencias.

1.4 SUJETO DE LA INVESTIGACIÓN

El sujeto de investigación es el empresario Carlos Pérez, Ingeniero, casado con separación total de bienes, 2 hijos solteros mayores de edad, con domicilio y residencia en la Séptima Región. Sus rentas corresponden a rentas de Art. 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (sueldos), retiros desde tres empresas que ha formado, rentas por arriendos de inmuebles y de capitales mobiliarios por inversiones en distintos activos financieros. Afecto al Impuesto Global Complementario (IGC) tributando en el tramo superior.

1.5 OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Tributación que afectaría al patrimonio familiar (herederos) en caso de fallecimiento de don Carlos Pérez y cómo esta carga tributaria puede ser optimizada mediante una reorganización de su patrimonio familiar.

1.6 JUSTIFICACIÓN

El presente estudio pretende determinar una reorganización empresarial que permita realizar el traspaso del patrimonio familiar a la siguiente generación optimizando la carga tributaria que está dada por el Impuesto a las Herencias.

Para ello, es necesario utilizar las herramientas tributarias y formas de organización empresarial que mejor se ajusten a los requerimientos del empresario y que minimicen posibles contingencias.

La reorganización propuesta se apegará a las normas tributarias vigentes, las que se analizarán para determinar la mejor alternativa teniendo especial precaución con la normativa anti elusión para evitar controversias con la autoridad fiscal.

1.7 LIMITACIONES

- El análisis realizado en el presente trabajo corresponde a un caso particular del sujeto en estudio, no aplicable a otros casos con complejidades distintas.
- La reorganización se realizará sólo al patrimonio del sujeto en estudio o líder familiar y no al de su cónyuge e hijos.
- El análisis está realizado en un único momento, sin embargo, debemos tener presente que toda planificación y reorganización del patrimonio familiar es un proceso que se extiende por varios años.
- En la reestructuración familiar no se utilizarán instrumentos como family office; fideicomisos; fundaciones; seguros de vida.
- No incluye la planificación estratégica de la sucesión o traspaso de una generación a otra. Sin embargo, el análisis de este caso se sustenta y es parte de esta planificación global.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

En este capítulo se revisarán las normativas relacionadas con la sucesión por causa de muerte, donaciones, Impuestos a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, tipos de organizaciones empresariales, reorganizaciones

2.1 LA SUCESION POR CAUSA DE MUERTE

Las formas de adquirir dominio están señalados en el Artículo 588 del Código Civil que indica: “Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte, y la prescripción.”

De acuerdo a lo anterior, la sucesión por causa de muerte, es un modo de hacer nacer el dominio a través de la transmisión del patrimonio o bienes de una persona a favor de otras.

Nuestra legislación distingue dos formas de suceder a un causante. La primera y de mayor ocurrencia es la sucesión legal, legítima o intestada que se da cuando el causante no ha dispuesto de sus bienes a través de un testamento o éste no ha sido conforme a derecho o sus disposiciones no han tenido efectos. En este caso, como el causante no ha dispuesto de sus bienes en su reemplazo lo hace el legislador determinando los herederos y los órdenes de sucesión, a partir del Artículo 988 del Código Civil.

La segunda forma de suceder es cuando el causante antes de su fallecimiento dispuso de todo o parte de sus bienes mediante un testamento. De acuerdo a nuestra legislación, el futuro causante tiene una libertad restringida de testar ya que no puede perjudicar a sus asignatarios forzosos (cónyuge, conviviente civil, descendientes o ascendientes) a los cuales les corresponde el 50% de los bienes (mitad legitimaria). Un 25% lo puede asignar para mejorar a todos o parte de sus

asignatarios forzosos y sólo el 25% de libre disposición lo puede disponer con libertad en favor de cualquier persona.

Las asignaciones hereditarias estarán afectas al Impuesto de la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Dicho impuesto tanto para herencias testadas como intestadas, deberá ser declarado en el Servicio de Impuestos Internos (SII) y pagarse simultáneamente dentro del plazo de dos años desde la fecha en que la asignación se defiera.

Para el beneficiario de cada asignación hereditaria éstas son consideradas como ingresos no renta, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 17 N°9 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).

2.2 DONACIÓN

La donación está definida en el Código Civil en su Título XIII Artículo 1386 que indica: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta.”

Sin embargo, el mismo Código Civil establece un requisito fundamental que es la insinuación que está definida en su Artículo 1401: “La donación entre vivos que no se insinuare, sólo tendrá efecto hasta el valor de dos centavos, y será nula en el exceso. Se entiende por insinuación la autorización de juez competente, solicitada por el donante o donatario. El juez autorizará las donaciones en que no se contravenga a ninguna disposición legal.”

La insinuación es un trámite judicial realizado en el tribunal civil del domicilio del donante donde debe acreditar el monto del patrimonio para que el juez valide que lo donado está dentro de los límites permitidos. Para ello, debemos considerar que no se puede donar más del 50% del patrimonio.

Las donaciones estarán afectas al Impuesto de la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones. Si hay trámite de insinuación, el pago de dicho impuesto se deberá realizar en Tribunales antes de la resolución del juez.

El donatario (quien recibe la donación) es el obligado a determinar, presentar y pagar el impuesto. Sin embargo, si el donante (quien da la donación) lo desea, puede pagar la totalidad de los impuestos de los donatarios.

Para el beneficiario, las donaciones recibidas son consideradas como ingresos no renta, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 17 N°9 de la LIR. Tampoco se afectará con la Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios.

2.3 IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES

La norma que regula el impuesto sobre asignaciones por causa de muerte y donaciones en Chile es la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, cuyo texto refundido y sistematizado fijado por el Artículo 8 del D.F.L. N°1 fue publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2000 y actualizada al 15 de marzo 2006. Por su parte, el SII ha impartido instrucciones mediante Circular N° 19 de 2004, modificada por Circular N° 12 de 2018.

De acuerdo al Artículo 2° de la Ley N° 16.271, se aplicará sobre el valor líquido de cada asignación, un impuesto con escala progresiva que va desde el 1% al 25 %.

En la determinación de este impuesto, se deberán incluir los bienes situados en el extranjero. En la sucesión de extranjeros, los bienes situados en el exterior sólo deberán agregarse al inventario cuando hayan sido adquiridos con recursos provenientes de Chile.

2.3.1 Elementos del Impuesto

De acuerdo con lo indicado en Circular N°19 del SII del 08 de Abril del 2004, los elementos del impuesto a las asignaciones hereditarias son los siguientes:

Hecho Gravado: El impuesto se aplica respecto de cada asignación hereditaria, sea ésta testada o intestada.

Sujeto Pasivo: El beneficiario de cada asignación es el obligado al pago del impuesto que la grava.

Sin perjuicio de ello, cualquier asignatario puede pagar el impuesto correspondiente a todas las asignaciones, adquiriendo con ello el derecho a obtener de los demás asignatarios la devolución de lo que hubiere pagado en exceso del impuesto que grava a su propia asignación.

Devengo: El impuesto se devenga en la fecha en que la asignación se defiera, lo cual ocurre, por regla general, con el fallecimiento del causante.

Base imponible: El impuesto se aplica sobre el valor de cada asignación, determinado, a la fecha del fallecimiento del causante, de acuerdo a las reglas de valoración de bienes que establecen los artículos 46, 46 bis y 47, de la Ley N° 16.271.

En caso que entre el asignatario y causante exista alguno de los parentescos a que se refieren los incisos segundo y cuarto del artículo 2 de la Ley N° 16.271, del valor de la asignación deberá descontarse el monto exento de impuesto que las mismas disposiciones establecen.

Determinación del tributo: Sobre el valor líquido de cada asignación, se aplica la tasa progresiva del impuesto que establece el inciso primero del artículo 2 de la Ley N° 16.271, y la suma resultante se recarga en un 20% en caso que entre el asignatario y el causante exista alguno de los grados de parentesco que señala el inciso quinto del citado art. 2 de la Ley N° 16.271, recargo que es del 40% si el parentesco entre ellos es más lejano a los que señala dicha disposición o no existe parentesco alguno.

Declaración y Pago: El impuesto debe ser declarado y pagado dentro del plazo de dos años que establece el artículo 50 de la Ley N° 16.271, contado desde la fecha de fallecimiento del causante.

2.3.2 Exenciones

Exenciones contempladas en la Ley N° 16.271, Artículos N° 2 y N° 18:

- Las asignaciones por causa de muerte que correspondan al cónyuge y a cada ascendiente, o adoptante, o a cada hijo, o adoptado, o a la descendencia de ellos, o conviviente civil sobreviviente, estarán exentas de este impuesto en la parte que no exceda de cincuenta unidades tributarias anuales.
- Las donaciones que se hagan a las personas mencionadas en el párrafo precedente, en la parte que no exceda de 5 UTA.
- Si diferida la asignación y pagado el impuesto, fallece el sobreviviente dentro de los 5 años contados desde el fallecimiento del cónyuge o conviviente civil, la parte de los bienes del sobreviviente que corresponda a los legitimarios de ambos.
- Las que se dejen o hagan a la beneficencia pública chilena, a las municipalidades de la República y a las corporaciones o fundaciones de derecho público, costeadas o subvencionadas con fondos del Estado.
- Las donaciones pequeñas establecidas por la costumbre, que se hagan en beneficio de personas distintas del cónyuge, ascendientes, descendientes, adoptante o adoptado, o la descendencia de éste.
- Las que consistan en cantidades periódicas destinadas a la alimentación de personas a quien el causante o donante esté obligado a alimentar por ley.
- Las que se dejen para la construcción o reparación de templos, destinados al servicio de un culto o para el mantenimiento del mismo culto.
- Aquellas cuyo único fin sea la beneficencia, la difusión de la instrucción o el adelanto de la ciencia en el país.
- Las destinadas, exclusivamente, a un fin de bien público, y cuya exención sea decretada por el Presidente de la República.

- Las donaciones que realicen personas naturales con recursos que han cumplido la tributación de la Ley de Impuesto a la Renta, destinada a cualquier fin, hasta el 20% de su renta neta del año anterior no pudiendo superar 250 UTM al año.
- Las demás establecidas por ley.

Exenciones contempladas en leyes especiales:

- DL 3.500 de 04 de noviembre de 1980, Artículo 72. Estará exento del pago del impuesto a las Herencias el saldo de cuentas de capitalización individual o en cuenta de ahorro voluntario de un afiliado fallecido que no exceda de cuatro mil Unidades de Fomento.
- Ley 9.135 (Ley Pereira) de 30 de Octubre de 1948, Artículo 3. Los bienes raíces acogidos a ésta Ley, estarán exentos del pago de cualquier impuesto a las herencias o donaciones, tanto en la primera transferencia como en las sucesivas.
- D.F.L. N° 2 del 31 de Julio de 1959, Artículo 16. Las viviendas económicas y los derechos constituidos en ellas no se incluirán en la base imponible para la aplicación del Impuesto de Herencias, Asignaciones y Donaciones cuando el causante haya construido dicha vivienda o la haya adquirido en primera transferencia con anterioridad de a lo menos 6 meses a la fecha del fallecimiento (hasta 2 unidades por RUT)
Artículo 36. Los depósitos en cuentas de ahorro para la vivienda y sus intereses y reajustes estarán exentos de del impuesto a las herencias.

2.3.3 Procedimiento para Determinar el Valor de la Masa Hereditaria, Base Imponible e Impuesto

Bienes del Causante y Valorización. En primer término se debe establecer el inventario de los bienes del causante a la fecha de su fallecimiento considerando los activos y pasivos con excepción de aquellos bienes que conocidamente no tengan ningún valor o utilidad. Estos bienes deben ser valorados conforme a las normas de los Artículos 46, 46 bis y 47 de la ley N° 16.271 tal como se muestra en el Cuadro N° 1.

En caso que el causante hubiera estado casado con régimen de sociedad conyugal, los bienes del activo y pasivo deben ser registrados al 50% del valor determinado según las normas de la Ley N° 16.271.

Rebajas y Valores Exentos. Al valor total de los bienes determinado, se deben realizar las rebajas indicadas en el Artículo 4 de la Ley N° 16.271, tales como gastos adeudados de la última enfermedad del causante, gastos funerarios, costos de publicación de testamento, todos debidamente acreditados.

También procede rebajar el valor de los bienes exentos del impuesto de la Ley N° 16.271.

Cuadro N°1

Valorización de los Bienes según Arts. 46, 46 bis y 47 de la Ley N° 16.271

Bien	Valorización
Bienes raíces agrícolas y no agrícolas	Avalúo Fiscal vigente al semestre del fallecimiento del causante. Para inmuebles adquiridos dentro de los tres años anteriores al fallecimiento, se debe registrar a su valor de adquisición.
Bienes excluidos predio agrícola (bienes adheridos al terreno)	Valor corriente en plaza.
Bienes muebles	Valor corriente en plaza.
Menaje	Valor corriente en plaza. Si no es posible establecer este valor, se considerará el 20% del valor del inmueble donde se encontraban.
Efectos públicos, acciones y valores mobiliarios	Valor promedio de los últimos seis meses anteriores al fallecimiento del causante. Si no hay cotización, el valor que determine la SVS o SBIF. Si no es posible el anterior, estimación del valor corriente en plaza.
Depósitos, créditos y fondos previsionales	Valor de documento que sirve de respaldo.
Vehículos	Valor de tasación del SII para efectos del Art. 12 letra a) del DL N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales vigente a la fecha de apertura de sucesión.
Negocios o empresas unipersonales o cuotas en comunidades dueñas de negocios, empresas o derechos en sociedad de personas	Porcentaje de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedad de personas sobre el valor total del patrimonio de éstos.
Deudas	Valor adeudado por el causante a la fecha de su fallecimiento.

Valor de Cada Asignación. Para determinar el valor de cada asignación, se aplica el porcentaje que representan los derechos de cada asignatario al total del acervo líquido partible afecto a impuesto.

Si el asignatario hubiere recibido bienes del causante en vida, se debe agregar a su asignación el valor asignado de dichos bienes para efectos de la aplicación del impuesto sobre donaciones.

Base Imponible. Para determinar la base imponible, al valor líquido de cada asignatario se deberá rebajar los montos exentos según la relación con el causante. Si es cónyuge, ascendientes, hijos y descendientes de ellos, se rebajara el monto de 600 UTM. Para 2°, 3° y 4° parentesco colateral corresponde una rebaja de 60 UTM.

Aplicación de Tasa. Al valor líquido de cada asignación se aplicará la tasa progresiva de impuesto establecida en el Artículo N° 2 de la Ley N° 16.271.

Recargo. Posterior a la aplicación de la tasa, procede el recargo según relación con el causante. Para 2°, 3° y 4° parentesco colateral corresponde un 20% y parentesco más lejano o sin parentesco 40%.

Rebaja. Al impuesto determinado, procede rebajar el monto de impuestos pagados por el asignatario por donaciones recibidas en vida del causante.

Declaración y Pago. A cada asignatario le corresponde declarar y pagar el impuesto determinado. Para herencias intestadas se realiza mediante Formulario N° 4423.

2.3.4 Impuesto a las Donaciones

De acuerdo a lo establecido en la Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones y Circular N° 19 de 2004, el impuesto aplicable a las donaciones se rige por las mismas normas en cuanto a elementos del impuesto y base imponible analizados para el impuesto a las asignaciones hereditarias, diferenciándose en la parte exenta según parentesco.

Para efectos de la determinación y pago del impuesto respectivo, cuando el donatario hubiera recibido donaciones anteriores del mismo donante, deberá sumarse dicho valor y pagarse el impuesto sobre el total de lo donado. En este caso procede rebajar el impuesto pagado por cada donación recibida con anterioridad del mismo donante.

2.4 COMO SE ORGANIZAN LAS EMPRESAS

Podemos considerar a la empresa como una entidad que organiza el capital, trabajo y tecnología con la finalidad de producir bienes y servicios.

La organización jurídica de las empresas puede tomar varias formas como Empresario Individual, Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.), Asociación o Cuentas en Participación o Sociedades de distintos tipos.

2.4.1 Tipos de Sociedades

En Chile, según su constitución, podemos encontrar las siguientes sociedades comerciales:

Empresas Individual de Responsabilidad Limitada, está conformada por una sola persona, siendo una persona jurídica con un patrimonio propio distinto al del titular. Es siempre comercial sometida al Código de Comercio.

Sociedad de Responsabilidad Limitada, nacen como una forma de proteger el patrimonio personal de quienes participan de la sociedad. La responsabilidad de los socios queda limitada a sus aportes. Pensada para socios que tienen una relación de confianza. Para su conformación requieren de un mínimo de dos personas y un máximo de 50.

Sociedad Anónima, su objetivo es siempre comercial y se constituye con un patrimonio único aportado por los socios. Responsabilidad se limita al aporte de los socios. Puede ser abierta o cerrada y es administrada por un directorio.

Sociedad por Acciones, se crea como una forma simplificada de las sociedades anónimas recomendada para empresas de capital de riesgo y dirigida especialmente para aquellas que pretenden ir incorporando más socios.

Sociedad Colectiva Comercial, en donde los socios intervienen en la gestión y responden personal e ilimitadamente por las deudas de la sociedad.

Sociedad en Comandita, formada socios comanditarios y gestores. Los primeros solo aportan capital y responden solo por ello, mientras el socio gestor administra la sociedad y responde ilimitadamente.

Estos dos últimos tipos son poco utilizados debido a que comprometen el patrimonio personal de los socios.

Dada la simpleza y flexibilidad que otorgan las Sociedades por Acción es que serán analizadas con mayor detención.

2.4.2 Sociedad por Acciones (SPA)

La Ley N° 20.190, publicada en el Diario Oficial el 5 de Junio de 2007 modificó el N° 6 del artículo 2° de la Ley de la Renta y el Código de Comercio autorizando este nuevo tipo de sociedad y fija las condiciones y requisitos que deben cumplir. El SII imparte instrucciones respecto al tratamiento tributario y exigencias administrativas mediante Circular N°46 del 4 de septiembre de 2008.

Características

- Es una persona jurídica creada por una o más personas cuya participación en el capital es representada por acciones.
- La sociedad tendrá un estatuto social con derechos y obligaciones de los accionistas, administración y demás pactos establecidos libremente. En silencio del estatuto, social supletoriamente se aplicarán las normas de sociedades anónimas cerradas.

- La sociedad se forma, existe y prueba por acto de constitución social escrito, inscrito y publicado. Se perfecciona mediante escritura pública o instrumento privado suscrito y protocolizado ante notario público.
- Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad.
- Las acciones se pueden ceder libremente mediante compraventa o cesión, bastando un instrumento privado firmado ante notario para ello.
- El tratamiento tributario aplicable corresponde al de una sociedad anónima cerrada.
- Flexibilizan las normas de las sociedades anónimas, dando mayor libertad a las personas para crear sociedades que se adapten a sus necesidades y abaratar costos de creación y mantenimiento en comparación con las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada que son las más usuales.

2.5 REORGANIZACIONES

En términos legales no existe una definición para el concepto de reorganización. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, la reorganización se define como: “...organizar algo de manera distinta y de forma que resulte más eficaz”.

“Es, entonces, que se puede afirmar que la reorganización es la modificación de la organización de la empresa, es decir, es la variación del conjunto de relaciones que inciden en su constitución o funcionamiento, como por ejemplo, una división, una fusión, una transformación, una conversión de empresa individual en una sociedad de cualquier naturaleza, una disminución de capital, etcétera” (Faúndez Ugalde, A., 2016).

2.5.1 Conversión

Reorganización que consiste en que un empresario individual aporta todo su activo y pasivo en la constitución de una sociedad de cualquier tipo o E.I.R.L. estando obligado a realizar el término de sus actividades. Sin embargo, no será necesario dar aviso de término de giro cuando

la sociedad que se crea se haga responsable solidariamente en la respectiva escritura de todos los impuestos que se adeudaren por la empresa individual.

2.5.2 División

“La división es un tipo de reorganización empresarial, cuyo principal efecto jurídico es distribuir parte del patrimonio de una sociedad para otra u otras sociedades que se constituyen en el mismo acto, pero sin que exista transferencia del dominio de los activos o pasivos que lo componen.” (Faúndez Ugalde, A., 2018)

La Ley N° 18.046 la define como: “La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide”.

El SII indica que, “La división de sociedades consiste en la distribución de su patrimonio entre sí y una o más sociedades que se constituyen para el efecto. La sociedad primitiva subsiste, por lo que no le corresponde dar aviso de Término de Giro, sin embargo, la(s) nueva(s) sociedad(es) debe(n) efectuar Inicio de Actividades.”

De acuerdo a lo anterior, no hay restricción respecto al tipo de sociedad que se divide, pudiendo dividirse también sociedades de personas, no estando restringida esta reorganización sólo a Sociedades Anónimas. “El Servicio de Impuestos Internos ha señalado que, atendida la naturaleza jurídica de las sociedades de personas y las atribuciones de los socios, no existe impedimento desde el punto de vista tributario para que dichas sociedades puedan también dividirse en los mismos términos que lo hace una sociedad anónima, de forma tal que a los socios les correspondan los mismos derechos y participaciones que tenían en la sociedad que se divide.” (Faúndez Ugalde, A., 2018)

2.5.3 Fusión

La Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046 en su Artículo 99 indica que “La fusión consiste en la reunión de dos o más sociedades en una sola que las sucede en todos sus derechos y obligaciones y a la cual se incorporan la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.”

Podemos encontrar fusión por creación, en donde los activos y pasivos de dos o más sociedades que se disuelven se aportan a una sociedad que se constituye (absorbente); fusión por incorporación, una o más sociedades que se disuelven son absorbidas por una ya existente que adquiere sus activos y pasivos; y por último, fusión por concentración o impropia donde una sola persona adquiere el 100% de los derechos sociales o acciones.

2.5.4 Transformación de Sociedades

Concepto. El Código Tributario en su Artículo 8 N° 13 indica que se entenderá “Por transformación de sociedades, el cambio de especie o tipo social efectuado por reforma del contrato social o de los estatutos, subsistiendo la personalidad jurídica”.

Opera sólo entre entidades jurídicas. “Para la procedencia de una transformación deben concurrir los siguientes requisitos: (i) que se trate de una sociedad o una empresa individual de responsabilidad limitada; (ii) un cambio de especie o tipo social; (iii) el cambio de especie debe efectuarse por reforma de los estatutos, y (iv) subsistir la personalidad jurídica” (Faúndez Ugalde, A., 2016)

Aspectos Contables. El patrimonio en el proceso de transformación, al ser sólo un cambio del tipo social, no debiera tener alteración. Puede existir variación del patrimonio neto si existen aumentos o disminuciones en la participación societaria por la incorporación de nuevos socios.

Valor de Adquisición. En la transformación de una sociedad de personas a una sociedad anónima o a una sociedad por acciones se debe determinar el costo tributario de las acciones que serán emitidas.

“En este caso, el costo de adquisición que asumirán las acciones del nuevo tipo social, se determinará por el valor del capital social que tenía registrado la sociedad de personas al momento de la transformación, ya que sobre dicho capital recaerá la participación accionaria.” (Faúndez Ugalde, A., 2016)

En el evento de una enajenación futura, el costo tributario de las acciones se determinará de acuerdo al N° 8 del artículo 17 de la LIR, “...para determinar el mayor valor afecto a impuesto, se deducirá del precio o valor asignado a la enajenación, el costo tributario determinado por el valor de aporte o adquisición, incrementado o disminuido, según el caso, por los aumentos o disminuciones de capital posteriores efectuados por el enajenante. Para estos efectos, los valores indicados deberán reajustarse de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor entre el mes anterior a la adquisición, aporte, aumento o disminución de capital y el mes anterior al de la enajenación.” (Faúndez Ugalde, A., 2016)

CAPITULO III

DESARROLLO Y ANÁLISIS DE CASO PARTICULAR

3.1 ANTECEDENTES

3.1.1 Líder Familiar y Familia

El señor Carlos Pérez, sujeto de esta investigación, es chileno, 60 años de edad, de profesión Ingeniero Civil, casado con separación total de bienes, con domicilio y residencia en la ciudad de Talca, Séptima Región del Maule.

Trabaja activamente en la dirección y gestión de tres empresas que ha formado, dos de ellas con integrantes de su familia.

Sus rentas corresponden a sueldo, retiros desde las tres empresas en que participa, rentas de bienes inmuebles y de capitales mobiliarios por inversiones en distintos activos financieros. Afecto al Impuesto Global Complementario tributando en el tramo superior.

Su cónyuge, chilena de 60 años de edad, actualmente no tiene rentas asociadas al trabajo, pero si participa como socia en dos de las tres empresas formadas por don Carlos Pérez.

El matrimonio tiene dos hijos:

El mayor es Felipe, Ingeniero Civil, 29 años de edad, soltero. Actualmente trabaja activamente en una de las empresas de su padre y es socio de otra.

La menor es Karen, Ingeniero Comercial, 25 años de edad, soltera. Actualmente trabaja en forma parcial y es socia en una de las empresas formadas por don Carlos.

3.1.2 Patrimonio del Líder Familiar

El patrimonio de don Carlos Pérez está compuesto por:

Bienes Raíces. Posee cuatro propiedades. Una casa en la ciudad de Talca, un terreno en esta misma ciudad y dos departamentos en la Región Metropolitana. Las características y valores asociados a estos bienes raíces se muestran a continuación:

Cuadro N° 2
Bienes Raíces

Características	Avalúo Fiscal	Valor Comercial
Casa Habitación Comuna de Talca - Domicilio Actual – Acogido al DFL N° 2	55.000.000	3.000 UF
Departamento Comuna de Santiago - Arriendo	75.000.000	4.500 UF
Departamento Comuna de Las Condes - Arriendo	100.000.000	7.500 UF
Terreno Comuna de Talca – operación de sus negocios	80.000.000	6.000 UF

Participación en Empresas. Ha formado tres sociedades de Responsabilidad Limitada cuyos datos administrativos y contables se muestran en Cuadro N° 3.

Cuadro N° 3

Datos Administrativos y Contables Sociedades

	Sociedad A Ltda.	Sociedad B Ltda.	Sociedad C Ltda.
Datos Administrativos			
Socios - Participación	Carlos Pérez: 90% Cónyuge: 10%	Carlos Pérez: 40% Cónyuge: 40% Hijo 1. Felipe: 10% Hijo 2. Karen: 10%	Carlos Pérez: 60% Socio PN no familiar: 40%
Gerente General	Carlos Pérez	Carlos Pérez	Carlos Pérez
Gerente Área	Felipe - Hijo	Karen - Hija	Socio no familiar
Actividad	Construcción	Arriendo Vehículos	Asesorías
Datos Contables - Tributarios¹			
Total Activos	\$ 795.218.376	\$ 204.272.807	\$324.986.691
Total Pasivos	\$ 76.614.910	\$ 4.228-591	\$ 9.710.256
Capital Propio	\$ 718.603.466	\$200.044.216	\$315.276.436
Capital Social Reajustado	\$ 173.804.666	\$126.572.295	\$ 60.709.376
Régimen Tributación	Pro Pyme General 14D (Anterior Atribuido)	Pro Pyme General 14D (Anterior Atribuido)	Pro Pyme General 14D (Anterior Atribuido)
Rap	0	0	0
Utilidades Afectadas con ISFUT	0	43.425.064	0
STUT	\$ 544.798.900	30.046.856	254.567.059
TEF	20,8450%	29,2856%	14,8372%

Activos Financieros. Posee inversiones en depósitos a plazo, fondos mutuos, cuentas de ahorro por M\$75.000.

Fondos Previsionales. Actualmente registra en su cuenta de ahorro previsional M\$105.000

Pasivos. No tiene.

¹ Ver Anexo 1. Antecedentes Tributarios Empresas Familiares

3.2 SITUACION I: TRIBUTACION POR IMPUESTO A LAS HERENCIAS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SUJETO DE INVESTIGACION CON SITUACION PATRIMONIAL ACTUAL Y SIN DEJAR TESTAMENTO

En primer término, se analizará la tributación en el caso que don Carlos Pérez fallezca el 30 de Agosto de 2020, sin realizar ninguna acción para el traspaso de su patrimonio en vida y no deja testamento. Ante este evento, los asignatarios herederos corresponden a su cónyuge y sus dos hijos. Al no existir testamento, la asignación se realiza de acuerdo a los porcentajes que la Ley estipula.

3.2.1 Determinación de la Masa Hereditaria

Para determinar la masa hereditaria, se realiza el inventario de los bienes del causante y se valoriza de acuerdo a las normas de los Artículos 46, 46 bis y 47 de la ley N° 16.271, como se muestra en Cuadro N° 4 siguiente:

Cuadro N° 4				
Determinación Masa Hereditaria Situación I				
		Valorización	Exención	Valor Neto
Bien Raíz Talca DFL N°2 (Último domicilio)	Avalúo Fiscal No Agrícola	55.000.000	55.000.000	0
Bien Raíz Santiago	Avalúo Fiscal No Agrícola	75.000.000		75.000.000
Bien Raíz Las Condes	Avalúo Fiscal No Agrícola	100.000.000		100.000.000
Bien Raíz Talca	Avalúo Fiscal No Agrícola	80.000.000		80.000.000
Depósitos a Plazo; Fondos Mutuos	Valor de documento de respaldo	75.000.000		75.000.000
Fondos Previsionales	Valor de documento de respaldo	105.000.000	105.000.000	0
Sociedad A Ltda.	90 % Patrimonio ²	635.478.989		635.478.989
Sociedad B Ltda.	40 % Patrimonio ²	83.316.660		83.316.660
Sociedad C Ltda.	60 % Patrimonio ²	180.448.663		180.448.663
Total Activos				1.229.244.312
Total Pasivos				0
Total Masa Hereditaria				1.229.244.312

² Ver Anexo N° 2. Valoración de Empresas para Efectos de la Ley N° 16.271

3.2.2 Asignaciones Hereditarias e Impuesto a Pagar

En el caso en estudio, los porcentajes de asignación para cada heredero que la ley estipula corresponden al 50% para el cónyuge y 25% para cada hijo (situación de más de un hijo y menos de siete y cónyuge. A esta última le corresponde el doble de lo que le corresponde a cada hijo).

De esta forma, las asignaciones hereditarias y el impuesto a pagar es el siguiente:

Cuadro N° 5									
Determinación de Asignaciones Hereditarias e Impuesto a Pagar Situación I									
Asignatarios	Asignación Afecta		Exención Parentesco	Base Imponible	Impuesto			Recargo	Impuesto Total
	\$	UTM ³	UTM	UTM	Tasa	Deducción	UTM	UTM	UTM
Cónyuge (50%)	614.622.156	12.225,9	600	11.625,9	20,0%	1.166,4	1.158,8	0	1.158,8
Hijo 1 (25%)	307.311.078	6.113,0	600	5.513,0	7,5%	158,4	255,1	0	255,1
Hijo 2 (25%)	307.311.078	6.113,0	600	5.513,0	7,5%	158,4	255,1	0	255,1

Total Impuesto en UTM	1.668,9
UTM Fecha Trámite Ago.2020	50.272
Total Impuesto a Pagar \$	83.900.542

De acuerdo a lo anterior, el impuesto a las Herencias que afecta a la familia y, por tanto, al patrimonio familiar es de M\$ 83.900, equivalente a aproximadamente el 7% del total de la masa hereditaria.

³ Valor de UTM a la fecha de fallecimiento del causante. UTM Agosto de 2020: \$ 50.272.

3.3 SITUACIÓN II: TRIBUTACION POR IMPUESTO A LAS HERENCIAS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SUJETO DE INVESTIGACION CON SITUACION PATRIMONIAL ACTUAL Y DEJA TESTAMENTO

En segundo término, se analiza la tributación en el caso que don Carlos Pérez fallezca el 30 de Agosto de 2020, y ha dispuesto en vida la forma en que se traspasará su patrimonio mediante un testamento.

Don Carlos Pérez en pleno uso de sus facultades mentales decidió hacer un testamento solemne abierto debidamente firmado por él, tres testigos y notario. Dicho testamento consta en el Registro Nacional de Testamentos dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación y cumple con toda la normativa legal.

De acuerdo a este testamento, define que su patrimonio como universalidad se repartirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Cuadro N° 6
Porcentajes de Distribución Testamento

	Cónyuge	Felipe - Hijo	Karen - Hija
Mitad Legitimaria	25 %	12,5 %	12,5 %
Cuarta de Mejoras	8,3 %	8,4 %	8,3 %
Cuarta Libre Disposición		12,5 %	12,5 %
Total	33,3 %	33,4 %	33,3 %

De esta manera las asignaciones hereditarias y el impuesto a pagar se muestra en el Cuadro N°7 (la Masa Hereditaria es la misma indicada en el caso anterior donde no hay testamento).

Cuadro N° 7									
Determinación de Asignaciones Hereditarias e Impuesto a Pagar Situación II									
Asignatarios	Asignación Afecta		Exención Parentesco	Base Imponible	Impuesto			Recargo	Impuesto Total
	\$	UTM ⁴	UTM	UTM	Tasa	Deducción	UTM	UTM	UTM
Cónyuge (33%)	409.338.356	8.142,5	600	7.542,5	10,0%	302,4	451,8	0	451,8
Hijo 1 (34%)	410.567.600	8.166,9	600	7.566,9	10,0%	302,4	454,3	0	454,3
Hijo 2 (33%)	409.338.356	8.142,5	600	7.542,5	10,0%	302,4	451,8	0	451,8

Total Impuesto en UTM	1.358,0
UTM Fecha Trámite Ago.2020	50.272
Total Impuesto a Pagar \$	68.268.713

De acuerdo al análisis de esta situación, podemos observar que con el sólo hecho de realizar la distribución de su patrimonio a través de un testamento, se logra disminuir la carga tributaria correspondiente al Impuesto a las Herencias en aproximadamente un 20% respecto a la situación anterior.

⁴ Valor de UTM a la fecha de fallecimiento del causante. UTM Agosto de 2020: \$ 50.272.

3.4 SITUACIÓN III: TRIBUTACION POR IMPUESTO A LAS HERENCIAS ANTE EL FALLECIMIENTO DEL SUJETO DE INVESTIGACION CON REORGANIZACION PATRIMONIAL Y TESTAMENTO

La sucesión del patrimonio familiar debe ser planificada en forma integral tomando en consideración aspectos administrativos, económicos, legales y tributarios. Por tanto es indispensable la existencia de una planificación estratégica que permita establecer los ejes principales que la familia pretende seguir.

En este caso particular, esta planificación ha establecido como ejes u objetivos principales los siguientes:

- Mantener las empresas en el tiempo
- Incorporar a los hijos de don Juan Pérez en la propiedad, dirección y control de las empresas familiares que permita la salida del líder familiar de manera paulatina y ordenada.
- Fomentar en el mercado la valoración de las empresas como entes individuales e independientes de su actual líder.
- Facilitar la incorporación de nuevos socios a las empresas familiares que permita aprovechar oportunidades de mercado que han sido visualizadas y que implica un proceso expansión.
- Reinvertir las utilidades de las empresas familiares.
- Preparar a los hijos en la dirección de las empresas lo cual implica el “traspaso de experiencia”.
- Establecer distintos protocolos que permitan transitar de una generación a otra.

Con el fin de alcanzar los lineamientos establecidos se ha definido una reorganización del patrimonio familiar que consta principalmente de:

- Transformación de las Sociedad de Responsabilidad Limitada en Sociedades por Acciones (SPA).
- Donación en vida de bienes a los hijos.

- Creación de una Sociedad de Inversiones por parte de los hijos la cual adquiere parte de las acciones de la Sociedad A SPA y Sociedad B SPA. La sociedad creada pasa a ser controladora de las sociedades familiares.
- Inversión en bien raíz acogido al DFL N°2.
- Confección de testamento.

3.4.1 Transformación de Sociedades

Dada la flexibilidad que otorga la figura de las Sociedades por Acciones, la cual es recomendada para empresas de capital de riesgo y permite incorporar socios en forma más rápida, sencilla y menos costosa que una de Responsabilidad Limitada, la primera recomendación es transformar las Sociedades A y B de Responsabilidad Limitada a Sociedad por Acciones.

Se excluye de esta transformación a la Sociedad C Ltda., por corresponder a una empresa constituida con un socio no familiar.

Transformación Sociedad A Ltda. a Sociedad A SPA

Actualmente el patrimonio de la Sociedad A Ltda., está constituido por lo siguiente:

Cuadro N° 8
Patrimonio Sociedad A Ltda.

Capital	120.000.000
Reservas	303.421.429
Utilidades Acumuladas	295.182.038
TOTAL PATRIMONIO	718.603.466

De acuerdo al Plan de Sucesión Familiar, se ha decidido capitalizar utilidades acumuladas.

De esta manera, se establece que al transformar la sociedad se aumentará su capital social al valor de su patrimonio, esto es, \$718.603.466.- dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal.

De las acciones emitidas le corresponden 9.000 a don Carlos Pérez (90% de participación) y 1.000 a su cónyuge (10% de participación).

Transformación Sociedad B Ltda. a Sociedad B SPA

El patrimonio de la Sociedad B Ltda., está constituido por lo siguiente:

Cuadro N° 9
Patrimonio Sociedad A Ltda.

Capital	100.000.000
Reservas	30.987.524
Utilidades Acumuladas	69.056.691
TOTAL PATRIMONIO	200.044.216

Al igual que la Sociedad A Ltda., se ha decidido capitalizar utilidades acumuladas.

De esta manera, se establece que al transformar la sociedad se aumentará su capital social al valor de su patrimonio, esto es, \$200.044.216 dividido en 10.000 acciones nominativas, sin valor nominal.

De las acciones emitidas le corresponden 4.000 a don Carlos Pérez (40% de participación); 4.000 a su cónyuge (40% de participación) y 1.000 a cada uno de sus hijos (10% de participación cada uno).

Efectos Tributarios de la Transformación de Sociedades

a) Costo de Acciones. El costo de adquisición de las nuevas acciones se determina por el valor del capital social registrado antes de la transformación.

Ante una enajenación futura, el costo tributario se determina de acuerdo a lo indicado en el N° 8 del Artículo 17 de la LIR, esto es, valor del aporte de capital, más aumentos, menos disminuciones. Los valores indicados se consideran debidamente reajustados. De acuerdo a ello, el costo tributario de las acciones se muestra en el Cuadro N° 10

Cuadro N° 10

Costo Tributario de Acciones Sociedades A SPA y B SPA

	Sociedad A SPA	Sociedad B SPA
Capital Reajustado antes de transformación	\$ 173,804.566	\$126.572.295
N° Acciones	10.000	10.000
Costo Tributario por Acción	\$ 17.380,457	\$12.657,230

b) Régimen tributario. Ambas empresas están bajo el Régimen de Tributación Pro Pyme General 14D (anterior Renta Atribuida). Por efectos de la transformación y dado que el promedio de los ingresos brutos de los últimos 3 años no excede las 75.000 UF, siguen bajo el mismo régimen de tributación.

c) Situación de Activos y Pasivos. Tanto activos como pasivos mantienen la misma situación tributaria que tenían antes de la transformación, conservando la fecha, costo de adquisición, vida útil, depreciación, etc. Si existiera remanente de crédito fiscal al momento de la transformación, éstos pueden ser imputados a los débitos fiscales con posterioridad a la transformación.

d) Aportes. La transformación no implica aporte de bienes o enajenación ya que subsiste la personalidad jurídica. De acuerdo a ello, no procede el ejercicio de la facultad de tasación.

e) Pérdidas Tributarias. El nuevo tipo social (SPA) podrá seguir haciendo uso de las pérdidas tributarias generadas (criterio ratificado en Oficio N° 316 del 23 de Enero de 1987). Del mismo modo podrá utilizar créditos en contra del IDPC generados antes de la transformación (impuesto territorial por ejemplo).

f) Información al SII. Constituye una Modificación la cual debe ser informada al SII dentro de 15 días en Formulario 3239 (Res. Ex. N°55 de 30.09.2003). Por tanto no corresponde término de giro ni la inclusión de cláusula de responsabilidad en la escritura respectiva.

Deberá presentar Declaración Jurada Anual sobre Antecedentes de las Reorganizaciones Empresariales, Formulario N° 1807 (Res. Ex. N° 199 de 29.12.2009)

3.4.2 Donación

Se establece utilizar el mecanismo de donaciones para transferir parte del patrimonio en vida. Dicha donación debe cumplir con el requisito de insinuación establecida en el Código Civil y deberá pagar el correspondiente impuesto según la Ley de Herencias, Asignaciones y Donaciones.

De acuerdo al análisis de los activos que conforman el patrimonio, se ha decidido realizar la donación a sus hijos de los activos que se muestran en Cuadro N° 11.

Cuadro N° 11
Donación de Activos

Activo		Valoración	Donación Hijo - Beneficiario Felipe	Donación Hija - Beneficiaria Karen
Sociedad A SPA.	4.000 Acciones	282.435.106	42.365.266	240.069.840
Bien Raíz Las Condes	Avalúo Fiscal No Agrícola	100.000.000	100.000.000	
Total		382.435.106	142.365.266	240.069.840

Impuesto Donación

De acuerdo a lo anterior, el impuesto es calculado con los mismos parámetros utilizados para el cálculo del Impuesto a las Herencias, teniendo a precaución que tanto el monto donado como el impuesto pagado, deberá ser agregado y deducido respectivamente a la base imponible e impuesto calculado en la sucesión por causa de muerte.

De esta manera, el impuesto a las donaciones es el siguiente:

Cuadro N° 12									
Determinación Impuesto a la Donación									
Asignatarios	Asignación Afecta		Exención Parentesco	Base Imponible	Impuesto			Recargo	Impuesto Total
	\$	UTM	UTM	UTM	Tasa	Deducción	UTM	UTM	UTM
Hijo 1 - Felipe	142.365.266	2.831,9	60	2.771,9	5,0%	62,4	76,2	0	76,2
Hijo 2 - Karen	240.069.840	4.775,4	60	4.715,4	7,5%	158,4	195,3	0	195,3

Total Impuesto en UTM	271,5
UTM Fecha Trámite Ago.2020	50.272
Total Impuesto a Pagar \$	13.646.404

Para ambos hijos, donatarios o beneficiarios, los montos recibidos son Ingreso No Renta de acuerdo a lo indicado en el Art N° 17 N° 9 de la LIR.

3.4.3 Creación de Sociedad de Inversiones AB SPA y Compra de Acciones de Sociedad A SPA y Sociedad B SPA

Siguiendo la línea establecida en el Plan de sucesión Familiar, los hijos de don Carlos Pérez, Felipe y Karen constituyen la Sociedad de Inversiones AB SPA con un 50% de participación cada uno.

El capital social es de M\$530.000.- dividido en 10.000 acciones emitidas, suscritas, 9.400 pagadas y 600 por pagar. A cada uno le corresponden 5.000 acciones.

Los aportes están constituidos por los activos indicados en Cuadro N° 13.

Cuadro N° 13

Aportes Sociedad de Inversiones AB SPA.

Activo	Valorización	Hijo 1 - Felipe	Hijo 2- Karen
Efectivo	170.749.770	170.079.370	670.400
4.000 Acciones Sociedad A SPA	287.441.387	43.116.208	244.325.179
2.000 Acciones Sociedad B SPA	40.008.843	20.004.422	20.004.422
600 Acciones Por Pagar	31.800.000	31.800.000	
Capital Total	530.000.000	265.000.000	265.000.000

Justificación de Inversiones

a) 4.000 Acciones Sociedad A SPA: Corresponden a las acciones recibidas como donación, 600 donadas a su hijo Felipe y 3.400 donadas a su hija Karen. El valor considerado por acción para estos efectos corresponde al valor del patrimonio, capital propio, de la Sociedad A SPA, esto es \$ 71.860,347 por acción.

b) 2.000 Acciones Sociedad B SPA: Corresponden a las acciones que son propiedad de cada uno de sus hijos, 1.000 de su hijo Felipe y 1.000 de su hija Karen. Al igual que el caso anterior, el valor considerado por acción para para estos efectos corresponde al valor del patrimonio, capital propio, de la Sociedad B SPA, esto es \$ 20.004,422 por acción.

c) Efectivo: El mayor aporte realizado en efectivo es el de su hijo Felipe quien recibió en donación el bien raíz ubicado en la comuna de las Condes que tiene un valor comercial, según tasación de 7.500 UF. Este bien es hipotecado y se obtiene un crédito bancario por el 80% del valor de tasación, esto es 6.000 UF, equivalentes a aproximadamente M\$168.000. Las otras diferencias de efectivo, de ambos hijos corresponden a aporte de fondos ahorrados.

Cabe mencionar, que Felipe trabaja activamente hace más de dos años en la Sociedad A SPA y tiene participación en la Sociedad B SPA, por lo cual puede justificar ingresos suficientes para obtener financiamiento bancario.

AB SPA compra acciones de las sociedades A SPA y B SPA.

La Sociedad de Inversiones AB SPA, con los fondos que tiene disponibles por los aportes en efectivo, compra a don Carlos Pérez 500 acciones de la Sociedad A SPA y 4.000 de la Sociedad B SPA. Los montos involucrados en esta transacción se muestran en Cuadro N° 14.

Cuadro N° 14

Compra de Acciones de Sociedad A SPA y Sociedad B SPA

	N° Acciones	Precio por Acción	Total
Sociedad A Spa	500	71.860,347	35.930.173
Sociedad B Spa	4.000	20.004,422	80.017.686
		Total	115.947.860

Efectos

- Costo de Patente municipal.
- Nueva estructura Administrativa
- Mayor valor por enajenación de acciones. Don Carlos Pérez, deberá tributar con Impuesto Global Complementario por el mayor valor obtenido en la venta de sus acciones de las Sociedades A SPA y B SPA. (Cuadro N° 15)

Cuadro N° 15

Mayor Valor por Venta Acciones de Sociedad A SPA y Sociedad B SPA

	N° Acciones	Precio por Acción	Costo por Acción	Mayor Valor por Acción	Total Mayor Valor
Sociedad A Spa	500	71.860,347	17.380,457	54.480	27.239.945
Sociedad B Spa	4.000	20.004,422	12.657,230	7.347	29.388.768
				Total	56.628.713

Si bien, este valor incrementa la base imponible para efectos del IGC, también hay una disminución de ésta por los menores valores de retiros de la Sociedad A SPA, de la Sociedad B SPA y menores ingresos por arrendamiento del bien raíz donado, por lo que el efecto es prácticamente nulo, razón por la cual no será considerado en esta evaluación.

Juan Pérez invierte en bien raíz acogido a DFL N° 2

El valor obtenido por don Carlos Pérez por la venta de acciones de la Sociedad A SPA y Sociedad B SPA lo invierte en la compra de un bien raíz acogido al DFL 2, el cual destina a arriendo.

Se define este tipo de inversión ya que el arriendo de bienes raíces DFL 2 no son constitutivos de renta, hasta por un máximo de dos viviendas adquiridas nuevas o usadas y además se encuentran exentas del Impuesto a las Herencias, también hasta un máximo de dos viviendas.

Ante una futura enajenación a un tercero no relacionado, el mayor valor obtenido son ingresos No Renta hasta el monto de 8.000 UF acumulativos.

3.4.4 Testamento

Por último, don Carlos Pérez en pleno uso de sus facultades decide hacer testamento solemne abierto debidamente firmado por él, tres testigos y notario. De acuerdo a este testamento, define que su patrimonio como universalidad se repartirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Cuadro N° 16
Porcentajes de Distribución Testamento

	Cónyuge	Felipe - Hijo	Karen - Hija
Mitad Legitimaria	25 %	12,5 %	12,5 %
Cuarta de Mejoras	25 %		
Cuarta Libre Disposición		15 %	10 %
Total	50 %	27,5 %	22,5 %

3.4.5 Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Patrimonio Reorganizado y con Testamento

Realizada la reorganización del patrimonio, esto es, transformación de sociedades - donación - venta de acciones - inversión en bienes raíces acogidos al DFL N°2 y testamento, la nueva masa hereditaria, asignaciones hereditarias e impuesto a pagar queda como sigue:

Cuadro N° 17					
Determinación Masa Hereditaria con Patrimonio Reorganizado, Situación III					
		Valorización	Exención	Donación o Venta	Valor Neto
Bien Raíz DFL N°2 (Último domicilio)	Avalúo Fiscal No Agrícola	55.000.000	55.000.000		0
Bien Raíz Santiago	Avalúo Fiscal No Agrícola	75.000.000			75.000.000
Bien Raíz Las Condes	Avalúo Fiscal No Agrícola	100.000.000		100.000.000	0
Bien Raíz Talca	Avalúo Fiscal No Agrícola	80.000.000			80.000.000
Bien Raíz DFL 2	Avalúo Fiscal No Agrícola	115.000.000	115.000.000		0
Depósitos a Plazo; Fondos Mutuos	Valor de documento de respaldo	75.000.000			75.000.000
Fondos Previsionales	Valor de documento de respaldo	105.000.000	105.000.000		0
Sociedad A Ltda.	90 % Patrimonio ==> 45 %	635.478.989		317.739.495	317.739.495
Sociedad B Ltda.	40 % Patrimonio ==> 0%	83.316.660		83.316.660	0
Sociedad C Ltda.	60 % Patrimonio	180.448.663			180.448.663
Total Activos					728.188.158
Total Pasivos					0
Total Masa Hereditaria					728.188.158

Cuadro N° 18

Determinación de Asignaciones Hereditarias e Impuesto a Pagar con Patrimonio Reorganizado, Situación III

Asignatarios	Asignación Afecta				Exención Parentesco	Base Imponible	Impuesto			Recargo	Impuesto Donación	Impuesto Total
	Asignación	Donación Anterior	Total	UTM			UTM	UTM	Tasa			
Cónyuge (50%)	364.094.079	0	364.094.079	7.242,5	600	6.642,5	10,0%	302,4	361,8	0	0	361,8
Hijo 1 (27,5%)	200.251.743	142.365.266	342.617.009	6.815,3	600	6.215,3	10,0%	302,4	319,1	0	76,19	242,9
Hijo 2 (22,5%)	163.842.335	240.069.840	403.912.176	8.034,5	600	7.434,5	10,0%	302,4	441,1	0	195,26	245,8

Total Impuesto en UTM	850,6
UTM Fecha Trámite Ago.2020	50.272
Total Impuesto a Pagar \$	42.760.204

3.5 ¿SE OPTIMIZA LA CARGA TRIBUTARIA CON LA REORGANIZACION PROPUESTA?

Después de analizar las tres situaciones planteadas podemos establecer el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro N° 19
Cuadro Comparativo Carga Tributaria

Situación	Impuesto Herencias UTM	Impuesto Donación UTM	Total UTM	Total \$
SITUACION I: Tributación por Impuesto a las Herencias ante al Fallecimiento del Sujeto de Investigación don Situación Patrimonial Actual y sin Dejar Testamento.	1.668,93	0,00	1.668,93	82.159.847
SITUACIÓN II: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Situación Patrimonial Actual y Deja Testamento.	1.357,99	0,00	1.357,99	66.852.333
SITUACIÓN III: Tributación por Impuesto a las Herencias ante el Fallecimiento del Sujeto de Investigación con Reorganización Patrimonial y Testamento.	850,58	271,45	1.122,03	55.236.332

De lo anterior, se desprende que a través de la reorganización del patrimonio familiar, es posible optimizar la carga tributaria correspondiente al Impuesto a las Herencias, Donaciones y Asignaciones, ya que en esta última situación es posible disminuir la carga tributaria en aproximadamente un 33% respecto a la situación inicial sin reorganización.

CAPITULO IV

POSIBLES CONTINGENCIAS

En Transformaciones de Sociedades. En este caso, al ser sólo un cambio del tipo social, no hay alteración de activos, pasivos y patrimonio manteniendo sus valores contable-tributarios.

Al no existir enajenación por este proceso, no corresponde ejercer la facultad de tasar del Artículo 64 del Código Tributario.

Se debe tener presente la legítima razón de negocios, que en este caso particular está amparada en la versatilidad que da la nueva forma legal para la incorporación de nuevos socios que potencien a las empresas transformadas en negocios futuros.

En determinación de la Masa Hereditaria. El SII podrá ejercer la facultad de tasar del Art. 64 del Código Tributario respecto de los bienes en donde la ley no establece regla de valoración, en cuyo caso debe considerarse su valor corriente en plaza. El SII deberá citar al contribuyente dentro de los 60 días siguientes a la presentación de la declaración de impuesto e de la exención.

En creación de Sociedad de Inversiones. Se debe tener presente la legítima razón de negocio que, para este caso particular, está amparada en la incorporación de los hijos en la propiedad y dirección de las empresas familiares con el fin de realizar un correcto traspaso generacional. Para ello, se debe realizar una planificación completa de la sucesión familiar que incluye tanto aspectos administrativos, legales, financieros como los tributarios.

Aporte / Venta de Acciones El SII puede tasar el monto del aporte o venta si éste es notoriamente distinto al valor real. En este caso particular, el valor de las acciones aportadas/vendidas corresponde al valor del patrimonio tributario por lo cual no debiera ser impugnado.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

Analizadas las distintas situaciones presentadas en esta tesis, podemos concluir que:

- a) Se confirma la hipótesis de investigación: La carga tributaria por Impuesto a la Herencia puede ser optimizada mediante la reorganización del patrimonio familiar.
- b) Se cumple con el objetivo general de esta investigación al analizar la carga tributaria que afectará al patrimonio familiar en caso de fallecimiento del líder familiar y cómo ésta puede ser optimizada mediante una reorganización empresarial.
- c) Se logra establecer una nueva estructura organizacional, donde los hijos de don Carlos Pérez logran mayor control, tanto en propiedad como en gestión, dentro de las empresas familiares.
- d) Se logra concluir que con la reorganización propuesta se logra optimizar la carga tributaria por concepto de Impuesto a las Herencias, Donaciones y Asignaciones.
- e) Finalmente, no es posible realizar una planificación que tenga sólo por objetivo disminuir la carga tributaria. Ésta debe estar supeditada a los lineamientos estratégicos de la sucesión familiar para que sea sustentable y logre el objetivo mayor, el cual es que las empresas familiares subsistan en el tiempo.

BIBLIOGRAFIA Y FUENTES DE CONSULTAS

Faúndez Ugalde, A. (2018). Efectos tributarios en la transformación, conversión y división. *Revista de Estudios Tributarios*, (18), pp. 39-61. Consultado de <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/48160/51090>

Faúndez Ugalde, A. (2016). Reorganización empresarial y planificación tributaria. *Revista de Estudios Tributarios*, (11), pág. 173-187. Consultado de <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/40723/42283>

Faúndez Ugalde, A. (2016). La transformación de sociedades: efectos frente a la Reforma Tributaria 2014. *Revista de Estudios Tributarios*, (13), pág. 87-100. Consultado de <https://revistaestudiotributarios.uchile.cl/index.php/RET/article/view/39871/41441>

Jiménez, G., Arriagada, V., Mandakovic, V. y Echeverría, C. (Marzo 2014). Radiografía de la Empresa Familiar en Chile. Working Paper 13 Universidad del Desarrollo, Facultad de Economía y Negocios. Consultado de <https://negocios.udd.cl/cefae/files/2014/05/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-Radiograf%C3%ADa-EF.pdf>

República de Chile, Decreto con Fuerza de Ley N° 1, Ministerio de Justicia que fija texto refundido coordinado y sistematizado en el Código Civil con fecha 16 de mayo de 2000.

República de Chile, Decreto Ley N° 830, publicado en el Diario Oficial de 31 fecha 31 de Diciembre de 1974, Código Tributario.

República de Chile, Decreto Ley N° 824, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

República de Chile, Ley N° 16.271 sobre Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones, texto refundido y sistematizado fijado por el Artículo 8 del D.F.L. N°1, publicado en el Diario Oficial el 30 de mayo de 2000 y actualizada al 15 de marzo 2006.

República de Chile, Ley N° 21.210 que Moderniza la Legislación Tributaria, publicado en el Diario Oficial el 24 de febrero de 2020.

Revista Capital, La sucesión patrimonial y la elusión tributaria, Febrero 15, 2018. Consultado de <https://www.capital.cl/la-sucesion-patrimonial-y-la-elusion-tributaria/>

Servicio de Impuestos Internos. Circular N°57 del 22 de septiembre del 2010. Materia : Instruye sobre modificaciones legales introducidas al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, sobre plan habitacional, por la Ley N° 20.455, publicada en el Diario Oficial el 31 de julio de 2010. Consultado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2010/circu57.htm>

Servicio de Impuestos Internos. Circular N°46 del 04 de septiembre del 2008. Materia: Tributación que afecta a las Sociedades por Acciones (SPA), establecidas en el párrafo 8° del Título VII del libro II del Código de Comercio, creadas por la Ley N° 20.190, del año 2007. Consultado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2008/circu46.htm>

Servicio de Impuestos Internos. Circular N°19 del 08 de Abril del 2004. Materia: Imparte instrucciones sobre los procedimientos de determinación y pago del Impuesto a las Asignaciones por Causa de Muerte y a las Donaciones. Consultado de <http://www.sii.cl/documentos/circulares/2004/indcir2004.htm>

ANEXO N° 1

ANTECEDENTES TRIBUTARIOS EMPRESAS FAMILIARES

BALANCE GENERAL al 30 de Agosto de 2020

	Soc. A Ltda.	Soc. B Ltda.	Soc. C Ltda.
Activos			
Activos Circulantes			
Disponible	20.293.149	16.317.277	61.354.521
Fondos Mutuos	262.579.321	117.557.497	65.823.801
Deudores por Venta	48.353.289	39.827.813	18.900.000
Deudores Varios	5.511.573	0	2.730.000
Impuestos por Recuperar	13.935.321	3.777.063	11.286.388
Otros Activos Circulantes	83.831.958	40.589	18.360.252
Total Activos Circulantes	434.504.612	177.520.240	178.454.963
Activos Fijos			
Constr. y Obras de Infraest.	321.569.823	0	137.193.743
Maquinaria y Equipos	186.208.010	100.551.915	31.192.078
Depreciación	-162.000.903	-73.799.348	-21.854.094
Total Activos Fijos	345.776.930	26.752.567	146.531.728
Otros Activos			
Deudores Largo Plazo	904.522	0	0
Otros	14.032.313	0	0
Total Otros Activos	14.936.835	0	0
Total Activos	795.218.376	204.272.807	324.986.691
Pasivos			
Pasivos Circulantes			
Cuentas por Pagar	50.818.223	150.226	2.235.962
Acreedores Varios	394.497	1.781.918	9.254
Provisiones	2.109.946	621.515	1.864.621
Retenciones	23.292.244	1.674.931	5.600.419
Total Pasivos Circulantes	76.614.910	4.228.591	9.710.256
Patrimonio			
Capital	120.000.000	100.000.000	50.000.000
Reserva Revalorización Capital	303.421.429	30.987.524	115.725.317
Utilidades Acumuladas	295.182.038	69.056.691	149.551.119
Total Patrimonio	718.603.466	200.044.216	315.276.436
Total Pasivos y Patrimonio	795.218.376	204.272.806	324.986.692

CAPITAL PROPIO al 30 de Agosto de 2020

	Soc. A Ltda.		Soc. B Ltda.		Soc. C Ltda.	
Activo Depurado		795.218.376		204.272.807		324.986.691
Menos:						
Pasivo Exigible		-76.614.910		-4.228.591		-9.710.256
Cuentas por Pagar	50.818.223		150.226		2.235.962	
Acreeedores Varios	394.497		1.781.918		9.254	
Provisiones	2.109.946		621.515		1.864.621	
Retenciones	23.292.244		1.674.931		5.600.419	
Capital Propio		718.603.466		200.044.216		315.276.436

	Soc. A Ltda.		Soc. B Ltda.		Soc. C Ltda.	
STUT		544.798.900		30.046.856		254.567.059
Ut. Afectadas con ISFUT		0		43.425.064		0
Capital Aportado Reajustado		173.804.566		126.572.295		60.709.376
Total		718.603.466		200.044.216		315.276.435

ANEXO N° 2

VALORACION DE EMPRESAS PARA EFECTOS DE LA LEY N° 16.271

La Circular N°19 del 08 de Abril del 2004, en su punto 1.4.2.1. establece la forma de valorizar las empresas para efectos de la Ley N° 16.271: **“Negocios o empresas unipersonales, o cuotas en comunidades dueñas de negocios, o empresas, o derechos en sociedades de personas:** Se debe registrar el valor que resulte de aplicar el porcentaje de derechos del causante en los negocios, empresas, comunidades o sociedades de personas, sobre el valor total del patrimonio de éstos. Para tales efectos, se debe valorizar cada bien del activo del negocio, empresa, comunidad o sociedad de personas, de acuerdo a la regla de valoración que corresponda a la naturaleza de cada uno de ellos, contenidas en este mismo párrafo 1.4.2, incluyendo además, los intangibles que integren el mismo activo considerados a su valor corriente en plaza al fallecimiento del causante, y con deducción de los pasivos debidamente acreditados, según su valor a esa misma fecha.”

De acuerdo a estas reglas de valoración, se ha determinado los valores de las empresas familiares que formarán parte de la Masa Hereditaria del causante al 30 de Agosto de 2020 y que se muestran a continuación:

Inventario	Soc. A Ltda.	Soc. B Ltda.	Soc. C Ltda.
Activos			
Disponible	20.293.149	16.317.277	61.354.521
Fondos Mutuos	284.641.333	117.557.497	67.798.515
Deudores por Venta	48.353.289	39.827.813	18.900.000
Deudores Varios	5.511.573	0	2.730.000
Impuestos por Recuperar	13.935.321	3.777.063	11.286.388
Otros Activos Circulantes	83.831.958	40.589	18.360.252
Constr. y Obras de Infraest.	255.961.217		114.784.792
Maquinaria y Equipos	55.238.000	35.000.000	15.243.558
Deudores Largo Plazo	904.522		
Otros	14.032.313		
Total Activos	782.702.676	212.520.240	310.458.027
Pasivos Acreditados			
Cuentas Por Pagar	50.818.223	150.226	2.235.962
Acreedores Varios	394.497	1.781.918	9.254
Provisiones	2.109.946	621.515	1.864.621
Retenciones	23.292.244	1.674.931	5.600.419
Total Pasivos Acreditados	76.614.910	4.228.591	9.710.256
Patrimonio	706.087.766	208.291.649	300.747.772
% Participación	90%	40%	60%
Participación	635.478.989	83.316.660	180.448.663

Activos intangibles no posee

ANEXO N° 3

DATOS IMPUESTO A LAS HERENCIAS, ASIGNACIONES Y DONACIONES SEGÚN LEY N° 16.271

Tabla de Impuestos

DESDE	HASTA	TASA	DEDUCCIÓN FIJA
0, 1 UTM	960 UTM	1%	de 0 UTM
960,01 UTM	1920 UTM	2,5%	14,4 UTM
1920,01 UTM	3840 UTM	5%	62,4 UTM
3840,01 UTM	5760 UTM	7,5%	158,4 UTM
5760,01 UTM	7680 UTM	10%	302,4 UTM
7680,01 UTM	9600 UTM	15%	686,4 UTM
9600,01 UTM	14440 UTM	20%	1166,4 UTM
14440,01 UTM	Y MAS	25%	1886,4 UTM

Exención por Parentesco

HEREDERO	EXENCION (UTM)
Hijo	600
Cónyuge	600
Ascendente	600
Hermano	60
Medio Hermano	60
Colaterales 3° o 4°	60
Colaterales 5° o 6°	0

Recargo por Parentesco

HEREDERO	RECARGO (%)
Hijo	0
Cónyuge	0
Ascendente	0
Hermano	20
Medio Hermano	20
Colaterales 3 o 4°	20
Colaterales 5° o 6°	40